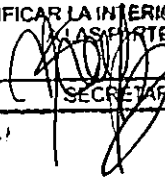


2.- ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3.- DESCARGAR el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


SILVIA GABRIELA CASTAÑEA GONZÁLEZ
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VERGARA CUNDINAMARCA
No. 099	ESTADO 02 SEP 2022
FUADO HOY	
PARA NOTIFICAR LA INTERIOR PREVIDENCIA	
ASISTENTES	
 SECRETARIO	

Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Septiembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-00123-00
PROCESO:	PERTENENCIA (PREDIO URBANO)
DEMANDANTE:	CILIA CENaida MELO RAMÍREZ
DEMANDADOS:	HEREDEROS DE PEDRO ROJAS
ASUNTO:	AUTO RECHAZA DEMANDA

Visto el escrito de subsanación, que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma. En efecto:

1.1 El extremo activo si bien indico el área que queda una vez segregado el predio que es objeto de la usucapión del de mayor extensión de acuerdo a lo exigido por el parágrafo 1º del artículo 16 de la Ley Estatutaria No. 1579 de 2012, no la alindero como se le pidió en el numeral **1.9.** del auto inadmisorio.

1.2 Igualmente, se debe aclarar el área correcta de la parte que queda una vez segregado el que se va a usucapir, pues mientras en la demanda subsanada se indica en el hecho 3.2. que es de 126M2, el plano de mayor extensión aportado dice que es de 123M2.

1.3 Lo mismo sucede con la extensión del globo de terreno mayor. Si sumamos las áreas reflejadas en el plano aportado de los lotes 1 (168.00m2) y 2 (123.00m2) da un total de 291.00m2 y no de 294.00m2. Se debe aclarar o corregir el plano en tal sentido.

1.4 Del numeral **1.15.** del auto inadmisorio, **la demanda** debe dirigirse únicamente contra los actuales compradores de esos "derechos y acciones falsa tradición", no contra los que ya vendieron, o cuya sucesión ya se adelantó.

1.5 La totalidad de los anexos aportados, como planos, escrituras etc., deben estar relacionados como pruebas en el acápite correspondiente.

1.6 El nombre del ingeniero que hizo el levantamiento topográfico no coincide con el indicado en el hecho 2.- de la demanda subsanada.